



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA  
Demandado : GLENY CALDERON LOZADA  
Radicación : 2017-00080-00

Mediante memorial presentado por el Doctor Henry González Villaneva, en su calidad de apoderado judicial del señor CRISTHER CALDERÓN LOSADA, expuso que en el desarrollo del presente proceso, el Despacho dispuso el embargo y secuestro del Apartamento No. 502 ubicado en la Calle 21 No. 5 - 38 del Edificio Rafaello de la ciudad de Neiva, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-225445, siendo posteriormente rematado y adjudicado a la señora MARÍA CRISTINA RUALES ORTEGA.

En ese sentido, alegó que tras cursar pena privativa de la libertad en el extranjero, retornó al país y se dirigió al Apartamento No. 501 ubicado en la Calle 21 No. 5 - 38 del Edificio Rafaello de la ciudad de Neiva, donde no obstante pese a detentar la propiedad del bien, no pudo ingresar al mismo toda vez que la señora MARÍA CRISTINA RUALES ORTEGA le adujo que había adquirido el dominio de la unidad habitacional en la que residía en virtud del remate que se había desarrollado en este Juzgado respecto del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-225445.

Así pues, manifestó que se cometió yerro factico al momento de secuestrarse y/o entregar el bien adjudicado, razón por la cual solicito de este togado realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios acaecidos en las diligencias de secuestro, remate y/o entrega, y en consecuencia realizar el desalojo del Apartamento No. 501, para en su lugar entregarle el inmueble en cuestión, habida consideración que su representado es la persona que funge como titular del derecho de dominio.

En vista de lo anterior, y a efectos de asegurar el derecho a la contradicción de la adjudicataria, el Despacho correrá traslado del memorial arrimado para que se manifieste frente a los hechos elevados por el señor CRISTHER CALDERÓN LOSADA, y de igual forma se requerirá a la secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA para que rinda informe sobre la diligencia de entrega del inmueble referenciado bajo el Numero de Matrícula 200-225445.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En armonía con lo anterior, el Despacho:

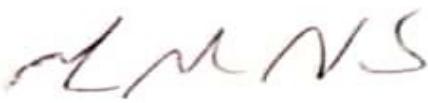
**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes del memorial allegado por el señor CRISTOPHER CALDERON LOSADA, obrante a folios 188 a 259 del Cuaderno Principal, para que en el término de cinco (05) días se manifieste frente a lo allí expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR:** a la secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA para que en el término de cinco (05) días rinda informe sobre la diligencia de entrega del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-225445.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. HENRY GONZÁLEZ VILLANEDA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez